

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Bogotá, D.C., 10 MAY 2016

Referencia: 14022014027
Investigación: Administrativa por Violación a Normas de la Marina Mercante

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por el Abogado ALONSO ALFREDO LINERO SALAS apoderado de la empresa INVERED S.A.S, Propietaria y/o Armadora de la motonave "NAUTILUS" de bandera colombiana, en contra del acto administrativo sancionatorio proferido el 29 de septiembre de 2015, por el Capitán de Puerto de Santa Marta, dentro de la actuación administrativa adelantada por violación a las normas de Marina Mercante.

ANTECEDENTES

1. El día 18 de abril del 2014, la Comandante URR Guardia Bahía EGSAM impuso el reporte de infracción No 6411, al Capitán de la motonave "NAUTILUS", por infringir el código 068 de la Resolución 386 del 2012.
2. Conforme lo anterior el día 9 de mayo de 2014, el Capitán de Puerto de Santa Marta formuló cargos por presunta violación a las normas de Marina Mercante, en contra del señor RAÚL AMAYA HERNÁNDEZ, Capitán de la nave "NAUTILUS".
3. Una vez agotadas todas las etapas del proceso de que tratan los artículos 47 y 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día 12 de mayo de 2015, el Capitán de Puerto de Santa Marta profirió acto administrativo sancionatorio, a través del cual declaró administrativamente responsable por violación a las normas de Marina Mercante al señor RAÚL AMAYA HERNÁNDEZ, en calidad de Capitán de la motonave "NAUTILUS" de bandera colombiana.

En consecuencia, le impuso a título de sanción multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalente a la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS m/cte. (\$1.232.000), pagaderos en forma solidaria con la empresa INVERED S.A.S, en su condición de Propietaria y/o Armadora de la citada nave.

4. Mediante escrito recibido el 20 de octubre de 2015, el apoderado de la empresa INVERED S.A.S en calidad de Propietaria y/o Armadora de la motonave "NAUTILUS" de bandera colombiana, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la decisión de primera instancia.
5. En virtud de lo anterior, el Capitán del Puerto de Santa Marta el día 6 de enero de 2016 resolvió el recurso de reposición confirmando la decisión de primera instancia en su integridad, en consecuencia remitió el expediente a la Dirección General Marítima, a fin que se resuelva el recurso de apelación interpuesto

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 2, artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, esta Dirección General es competente para resolver los recursos de apelación por violación a las normas de Marina Mercante, y ocupación indebida en bienes de uso público, ocurridas dentro de la jurisdicción establecida en el artículo 2º del Decreto Ley 2324 de 1984.

ARGUMENTOS DEL APELANTE

Frente a las consideraciones presentadas en el recurso de apelación por el Abogado ALONSO ALFREDO LINERO SALAS , apoderado de la empresa INVERED S.A.S Propietaria y/o Armadora de la motonave "NAUTILUS" de bandera colombiana, se extrae lo siguiente:

1. Afirma que en el reporte de infracción impuesto por la Teniente de Corbeta VIVAS CELERON DAMARIS no especifica cuantas personas llevaba de sobrecupo la nave "NAUTILUS".

Adicionalmente aduce, que no obra dentro del proceso plena prueba del número de tripulantes que llevaba la nave al momento de los hechos, por lo cual no debería existir sanción al Capitán y al Propietario y/o Armador de forma solidaria.

2. Igualmente manifiesta, que se le vulneró el derecho al debido proceso, contradicción y defensa al señor RAÚL EDUARDO DÁVILA DÁVILA, en calidad de Representante Legal de la empresa INVERED S.A.S, al no permitirle realizar la versión libre y espontánea como mecanismo de defensa dentro del proceso.

CONSIDERACIONES DEL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

Teniendo en cuenta los argumentos presentados en el recurso de apelación, el Despacho entra a resolver, de la siguiente manera:

1. Respecto al argumento referido con el desconocimiento del número de personas que llevaba la nave "NAUTILUS" el día 18 de abril del 2014, se debe aclarar que el reporte de infracción es un formato diligenciado por un funcionario público y por lo tanto se presume la buena fe de quien lo diligenció y obra como plena prueba dentro de la investigación.

De igual forma el Capitán de la motonave mencionada con anterioridad firmó el reporte de infracción sin plasmar alguna anotación que permitiere intuir que se presentaron errores en la elaboración del mismo.

Sumado a lo anterior obra en el proceso la protesta realizada por la Comandante URR Guardia Bahía EGSAM, en la que se consagró lo siguiente:

"El día 181500R Abr/14, en el sector de Playa Blanca, se encontró a la M/N "NAUTILUS" con Matrícula No. CP-04-0652-B colar del casco blanco, bandera Colombiana, en posición LAT 11°12.832 N / LONG 074°14.505 W, la cual al momento de la inspección se encontraba violanda los siguientes cófigos de infracción así:

Código No 068: Transportar pasajeros excediendo la capacidad autorizada en la matrícula, al transportar 02 pasajeros demás."

Igualmente el señor RAÚL AMAYA HERNÁNDEZ en calidad de Capitán de la nave "NAUTILUS" en la versión libre realizada el día 14 de julio de 2015, mencionó que "(...)iban diez pasajeros y un tripulante (...)", lo que permite concluir que efectivamente la nave llevaba exceso de pasajeros, tal como lo menciona el reporte de infracción y la protesta referida anteriormente.

Al respecto la Procuraduría General de la Nación emitió un concepto el día 29 de julio de 2010 de su sala disciplinaria sobre la versión libre y espontánea, dentro de la cual dijo lo siguiente:

"La versión libre es aquella diligencia en que el investigado como sujeto procesal tiene derecho a ser oído por parte del operador disciplinario, en cualquier etapa de la actuación, y hasta antes del fallo de primera instancia con el objeto de que pueda ejercer su derecho de contradicción y defensa, para reafirmar, si a bien lo tiene, la presunción de inocencia de la que goza en el proceso disciplinario que se le adelanta, o con el fin de fijar con certidumbre su posición frente a la acusación, o bien, admitir su responsabilidad mediante la confesión.

Deviene de lo anterior, que siendo la versión libre un derecho del investigado (Núm. 3 Art. 92 C.D.U.), bien puede éste, de acuerdo a su estrategia de defensa, optar por ejercerlo o no, pero una vez solicitada, decretada y no practicada, por razones imputables al propio disciplinado, es obligación de éste volverla a solicitar, porque su silencio puede ser interpretado por el despacho como una forma de desistimiento del ejercicio de este derecho, en tanto un actuar contrario del funcionario instructor, al insistir en su práctica, podría devenir en la pérdida de la espontaneidad y de la libertad requerida para rendirla, máxime cuando en este caso el propio disciplinado expresó que la solicitaría en una nueva oportunidad, sin que este hecho se haya producido."(subraya fuera del texto)

A su vez, también obra en el expediente impresión de la base de datos de naves de DIMAR en la cual consta la capacidad autorizada para la nave "NAUTILUS" y por lo tanto se evidencia, que se establece que son 7 pasajeros y dos tripulantes, tal y como obra en el folio 7 de la investigación.

En armonía, el Despacho puede establecer que efectivamente la nave iba con sobrecupo tal y como lo cita el reporte de infracción número 6411, por consiguiente se encuentra probada el código de infracción, de igual forma se deja constancia que en el curso de la investigación no se encuentra ninguna prueba tendiente a demostrar lo contrario.

2. En relación con el segundo argumento, el apelante afirma que se le vulneró el derecho al debido proceso, contradicción y defensa al señor RAÚL EDUARDO DÁVILA DÁVILA en calidad de Representante Legal de la empresa INVERED S.A.S.

Obra en el expediente a (folio 30) poder otorgado al Abogado ALONSO LINERO SALAS por parte de la empresa INVEREDED S.A.S, lo cual indica que el Representante Legal estuvo acompañado por su Abogado de confianza desde el día 4 de agosto del 2015, fecha en la que se autenticó el poder ante la Notaria Segunda del circulo de Santa Marta.

Ahora bien, en relación con que no se le dio la oportunidad al señor RAÚL EDUARDO DÁVILA DÁVILA de presentar su versión libre, se encuentra en el expediente un documento allegado vía e-mail, el cual se excusa de no poder asistir a la versión libre fijada para el día 16 de julio del 2015, y solicitó se citara nuevamente para despues del 22 del julio del mismo año.

Así mismo obra a folio 26 del expediente, nueva citación por parte de la Capitanía de puerto de Santa Marta, dentro de la cual se fija fecha para el día 13 de agosto del 2015 a las 10:00R, a fin de escuchar en versión libre al señor RAÚL EDUARDO DÁVILA DÁVILA, documento que fue recibido el día 6 de agosto del mismo año a las 5:15 PM bajo el número 1221970928.

En armonia con lo anterior, podemos concluir que se le respeto el derecho de debido proceso, de defensa y contradicción a lo largo de la investigación, empero el apelante no nos puede atribuir la renuncia del mismo, ya que Capitanía de Santa Marta le brindó varias oportunidades para poder presentarse a rendir versión libre, y por diversos motivos el señor RAÚL EDUARDO DÁVILA DÁVILA, no asistió, adicionalmente tuvo todas las oportunidades procesales para presentar pruebas, así mismo, estuvo representado por un abogado a lo largo del proceso.

De lo anterior se concluye que el Capitán de Puerto de Santa Marta, actuó conforme a la ley, por lo cual el Despacho respaldará la decisión del *a quo* al considerar que no le asisten razones al apelante en los argumentos expuestos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General Marítimo,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º- CONFIRMAR en su integridad el acto administrativo sancionatorio emitido el 29 de septiembre de 2015, por el Capitán de Puerto de Santa Marta, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR personalmente por conducto de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, el conterido del presente proveído a los señores RAUL AMAYA HERNÁNDEZ, RAÚL EDUARDO DÁVILA DÁVILA y ALONSO ALFREDO LINERO SALAS en calidad de Capitán, Representante Legal de la empresa INVERED S.A.S Propietario y/o Armador, Apoderado de la

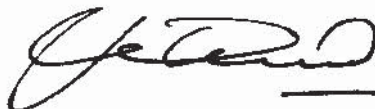
empresa, respectivamente, de la motonave "NAUTILUS", en los términos establecidos en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO 3°.- DEVOLVER el presente expediente a la Capitanía de Puerto de Santa Marta, para la correspondiente notificación y cumplimiento de lo resuelto.

ARTÍCULO 4°- Ejecutoriado el presente acto, envíese copia del mismo con la respectiva constancia, a la Subdirección de Marina Mercante y al Grupo Legal Marítimo de esta Dirección, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 5°- Contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de inconformidad con la misma, se puede acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a fin de ejercer los medios de control correspondientes.

Notifíquese y cúmplase, 10 MAY 2016



Vicealmirante PABLO EMILIO ROMERO ROJAS
Director General Marítimo